Instituto
Jalisciense de
Ciencias Forenses
SCIENTIA LUX IUSTITIAE
CONTRATO 29/2018/DJ/IJCF

Contrato de Prestación de Servicios que celebran por una parte el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL IJCF", representado en este acto por su Director General, el Mtro. Luis Octavio Cotero Bernal, en compañía del Directora Administrativa, el Mitra. Alicia Livier Estrada Gutiérrez y, por otra parte, la empresa denominada INTEGRACIÓN DE SERVICIOS DE CCTV, ALARMAS Y BLINDADOS, S.A. de C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA PRESTADORA", representada en este acto por el C. Bernardo de Guadalupe Maraveles Pérez, en su carácter de Administrador General Único, quienes tienen concertado el presente contrato de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

## ANTECEDENTES:

Con fecha 08 de marzo de 2017, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses emitió resolución de adjudicación correspondiente al procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores IJCF-SI-LSCC0017/2018, denominado "SERVICIO ANUAL DE CONTRATACIÓN POR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DEL IJCF", adjudicando a la empresa denominada "INTEGRACIÓN DE SERVICIOS DE CCTV, ALARMAS Y BLINDADOS, S.A. de C.V.", dando origen al presente contrato, en términos de los artículos 1, 3, 23, 27, 28, 30, 34 Y 35 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en cuanto no se oponen a esta Ley, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio de la misma, los artículos 5, 14, 22 fracción III, 53, 54 y 55 del Reglamento de la derogada Ley de Adquisiciones y demás relativos de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación o Arrendamiento de Bienes o Contratación de Servicios del órgano Público Descentralizado Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

## DECLARACIONES:

A. Declara "EL IJCF" a través de su Representante Legal que:
I. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del decreto número 17,152, publicado el 7 de febrero de 1998 en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, así como lo establecido en el artículo $2^{\circ}$ de su Ley Orgánica.
II. Entre sus atribuciones se encuentran el coordinarse con otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores privado y social en el ámbito de su competencia y en cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, de conformidad a lo establecido en la fracción VIII del artículo 5 de la Ley Orgánica del propio Instituto.
III. Su Director General, el Mtro. Luis Octavio Cotero Bernal, nombrado por acuerdo del Gobernador del Estado de Jalisco de fecha 23 de marzo de 2015 con efectos a partir del día 24 de mismo mes y año, cuenta con facultad para suscribir el presente contrato conforme al artículo 14 fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

Instituto
Jalisciense de
CONTRATO 29/2018/DJ/IJCF

Ciencias Forenses<br>SCIENTLA LUX IUSTITIAE

IV. La Mtra. Alicia Livier Estrada Gutiérrez, Directora Administrativa de "EL IJCF", está facultado para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y 6 fracción III, 19 fracciones III y 23 fracciones I y X del Reglamento Interior del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.
V. Señala como su domicilio en los términos del artículo 171 del Código Civil del Estado de Jalisco, el ubicado en la calle Batalla de Zacatecas número 2395, Colonia Fraccionamiento Revolución, Código Postal 45580, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el cual se establece para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente contrato.
VI. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es IJC980608-PL5.
B. Declara "LA PRESTADORA" a través de su Administrador General único que:
I. Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, mediante Póliza número 558 de fecha 05 de abril de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Hernández Gómez, Titular de la Correduría Pública número 9 , de Guadalajara, Jalisco, inscrita en folio mercantil número 30543*1, de fecha 26 de abril de 2006, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco.
II. Comparece al presente acto por conducto de su Administrador General Único el C. Bernardo de Guadalupe Maraveles Pérez, el cual tiene capacidad legal para contratar y obligarse en su nombre, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades con las que comparece, no le han sido revocadas, restringidas ni limitadas en alguno de sus términos, las cuales acredita con Póliza número 588 descrita en el párrafo que antecede.
 Instituto Federal Electoral.
IV. Dentro de su objeto social se encuentran entre otras actividades, la comercialización, representación, distribución, exportación, importación consignación, comisión, asesoría y manufactura incluyendo el servicio, mantenimiento, compra, venta, renta e instalación de toda clase de artículos y sistemas de alarmas y todo tipo de dispositivos de seguridad de artículos y sistemas de alarmas y todo tipo de dispositivos de seguridad para instituciones públicas y privadas, industrias, comercios, empresas de servicios, particulares y en general para todo tipo de personas físicas y morales por lo que manifiesta que tiene la capacidad legal, administrativa, financiera y técnica necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.
V. Señala domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, el


VI. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que se encuentra debidamente registrado con número de Proveedor P12575, en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.
VII. Su Clave del Registro Federal de Contribuyentes es ISC060405HN6.
VIII. Cuenta con los elementos técnicos, legales y materiales, propios y suficientes para dar cumplimiento a los requerimientos de "EL IJCF" derivados del presente contrato.
C. Declaran "LAS PARTES" que:
I. Se reconocen la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, por lo que teniendo amplia capacidad para obligarse en los términos de la Ley expresan su voluntad para someterse a las siguientes:

## CLÁUSULAS:

PRIMERA. El objeto del presente contrato es la prestación de servicios que "LA PRESTADORA", se obliga a brindar en favor de "EL IJCF", consistentes en el mantenimiento y correctivo preventivo a sistemas de circuito cerrado que se encuentran en el edificio central del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, cuyo domicilio quedo asentado en el inciso $A$ ) fracción $V$ de la declaraciones, referente a la invitación número IJCF-SI-LSCC0017/2018, mismos que son:



Batalla de Zacatecas \# 2395
Fracc. Revolución, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, México.
Página 3 de 9
C.P. 45580 Commutador 30309400

Instituto
Jalisciense de
CONTRATO 29/2018/DJ/IJCF
Ciencias Forenses
SCIENTIA LUX IUSTITIAE


SEGUNDA. Para el cumplimiento del presente contrato, "LA PRESTADORA" se obliga a realizar las actividades descritas en la cláusula que antecede, mismas que se deberán realizar en las visitas necesarias, las cuales deberán de programar con el Coordinador de Seguridad Interna de "EL IJCF", durante la vigencia del presente instrumento.

Las fechas probables para la realización de los servicios descritos en la cláusula primera, sujetos a mantenimientos correctivos cuando "EL IJCF" lo requiera, serán a consideración de las necesidades de "EL IJCF", mismos que serán supervisados por el Coordinador de Seguridad Interna de "EL IJCF.

Batalla de Zacatecas \# 2395
Fracc. Revolución, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, México.
C.P. 45580 Conmutador 30309400

Página 4 de 9

Instituto
Jalisciense de
CONTRATO 29/2018/DJ/IJCF
Ciencias Forenses
SCIENTIA LUX IUSTITIAE
TERCERA. Como contraprestación por los servicios descritos en la cláusula primera, "EL IJCF" pagará a "LA PRESTADORA", la cantidad de $\$ 85,000.00$ (ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $\$ 13,712.00$ (trece mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.) que corresponde al impuesto al valor agregado (IVA), resultando la cantidad total de $\$ 99,412.00$ (noventa y nueve mil cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N.).

CUARTA. La vigencia del presente contrato iniciará en días hábiles surtiendo efectos el día 02 dos de mayo y hasta el 30 treinta de mayo del 2018 dos mil dieciocho.

QUINTA. Para efecto de que se genere el pago de los servicios, "LA PRESTADORA" presentará en las oficinas de Tesorería de "EL IJCF", en un horario de las 13:00 a las 15:00 horas, los días jueves, los siguientes documentos:
a) Factura correspondiente sellada de recibido el servicio por parte del Coordinador de Seguridad Interna de "EL IJCF" y dos copias de la misma. Asimismo deberá enviar al correo ramón.morales@jalisco.gob.mx y/o vicente.sanchez@jalisco.gob.mx los archivos XML y PDF (facturación CFDI).
b) Orden del servicio y 2 copias.
c) Copia del fallo de Resolución y contrato debidamente firmado.

SEXTA. "LA PRESTADORA" deberá entregar una bitácora del servicio y un reporte final del mantenimiento preventivo y/o servicio correctivo que corresponda, realizado a cada equipo, en la Coordinación de Seguridad Interna de "EL IJCF".

SÉPTIMA. "LA PRESTADORA" se obliga a atender llamados de urgencia el mismo día en que se soliciten.

Asimismo "LA PRESTADORA" manifiesta que los servicios correctivos incluyen piezas y refacciones, siempre y cuando éstos no generen un costo mayor a los $\$ 500.00$ (quinientos pesos 00/100 M.N), mano de obra, instalación, supervisión y gastos indirectos.

OCTAVA. "LA PRESTADORA" se compromete a tener equipos de respaldo para ser utilizado por "EL IJCF", los cuales son:

| CANTIDAD | EQUIPO |
| :---: | :---: |
| 1 | CÁMARA DAHUA PTZ, TIPO HDCVI, 25X |
| TRIVIDA. |  |

Los equipos descritos anteriormente estarán gratuitamente a disposición de "EL IJCF" por un periodo no mayor a 01 un mes en lo que "LAS PARTES" deciden si se cambia o se repara el equipo dañado.


NOVENA. "EL IJCF" se obliga a dar las facilidades necesarias a "LA PRESTADORA" para el mejor desempeño del servicio contratado, pudiendo hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para optimizar el funcionamiento de los equipos, las cuales deberán ser atendidas por "LA PRESTADORA" siempre y cuando sean convenientes y factibles de realizarse.

Instituto
Jalisciense de
CONTRATO 29/2018/DJ/IJCF
Ciencias Forenses
SCIENTIA LUX IUSTITIAE

DÉCIMA. El personal de "LA PRESTADORA" determinará las refacciones que sea necesario sustituir ya sea para la prevención de daños y/o descomposturas de los equipos, así como para la compostura de los mismos en su caso, tomando en cuenta que las refacciones serán originales y nuevas, además de que se deberán observar las normas de calidad que la propia marca de los equipos respalda; en caso de que "LA PRESTADORA" no tenga algunas piezas necesarias en existencia, de inmediato tramitará la obtención de las mismas, a fin de que pueda llevarse a cabo de manera adecuada la reparación de los equipos, lo anterior sin que signifique costo extra alguno para "EL IJCF".

DÉCIMA PRIMERA. En caso de que "LA PRESTADORA" considere que es necesario trasladar determinados equipos a su domicilio o algún otro para su reparación, deberá de manifestar por escrito las causas que originen dicho traslado a "EL IJCF", indicando el domicilio en que se realizará la reparación y el tiempo estimado para hacerlo, debiendo recaer en tal caso, la autorización correspondiente para el traslado, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles.

En todos los casos, "LA PRESTADORA" se hará responsable de absorber los costos que se generen por concepto del traslado de los equipos, en caso de así requerirse.

DÉCIMA SEGUNDA. "LA PRESTADORA" se compromete a dar respuesta a los requerimientos de servicios correctivos que le haga "EL IJCF" por conducto de la Coordinación de Seguridad Interna, por causas de descomposturas, fallas, reparaciones de los equipos o cualquier otra, a las 3 (tres) horas de recibido el reporte, en el entendido de que el tiempo de respuesta comenzará a correr una vez reportada la falla vía telefónica a los números de atención de "LA PRESTADORA", lo anterior sin que signifique costo extra alguno para "EL IJCF".

DÉCIMA TERCERA. En caso de requerirse la compostura o reparación de daños y fallas en los equipos, "LA PRESTADORA" realizará la corrección de los mismos hasta lograr el restablecimiento de sus condiciones normales de operación garantizando al efecto por un término de 30 días naturales, el correcto funcionamiento de los equipos, lo anterior sin que signifique costo extra alguno para "EL IJCF".

DÉCIMA CUARTA. "LA PRESTADORA" se obliga en este acto, a hacer del conocimiento inmediato por escrito de "EL IJCF", en caso de presentarse cualquier daño o descompostura en los equipos que no sean susceptibles de reparar por su parte, por lo cual se aplicará las alternativas de solución, estipulada en la cláusula séptima, a efecto de que "EL IJCF" no se vea afectado en la operatividad de sus servicios, por la falta de los equipos.

DÉCIMA QUINTA. "LA PRESTADORA" acepta la responsabilidad por los daños ocasionados a las personas, objetos, equipos o instalaciones propiedad de "EL IJCF" que concurran mientras su personal realiza las actividades materia del presente contrato, siempre y cuando dichos daños sean imputables a su personal.

DÉCIMA SÉXTA. La herramienta y equipo necesario para el desempeño del servicio contratado, será propiedad de "LA PRESTADORA" por lo que será la responsable de su

Página 6 de 9 www.cienciasforenses.jalisco.gob.mx

Instituto
Jalisciense de
CONTRATO 29/2018/DJ/IJCF
Ciencias Forenses
SCIENTIA LUX IUSTITIAE
cuidado, reparación y mantenimiento, liberando a "EL IJCF" de cualquier obligación al respecto así como de cualquier pérdida o menoscabo que lleguen a sufrir.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LA PRESTADORA" manifiesta que el personal que designe para la realización de los servicios objeto del presente contrato, ha sido contratado por su parte, por lo que libera totalmente a "EL IJCF" de cualquier acción o reclamación laboral que pudiera derivarse de la relación contractual, toda vez que por ningún motivo se origina algún tipo de relación laboral entre "LAS PARTES", liberándose entre sí de cualquier tipo de responsabilidad penal, laboral, civil o administrativa.
"LA PRESTADORA" manifiesta expresamente y reconoce que su personal brinda servicios a diversas personas físicas y morales, no siendo "EL IJCF" su única fuente de ingresos.

DÉCIMA OCTAVA. Serán causas de terminación anticipada del presente contrato las siguientes:

1. Por acuerdo en común de "LAS PARTES" contratantes;
2. Por pérdida del equipo objeto de los servicios contratados;
3. Por haberse cumplido con el objeto para el que fue celebrado el presente contrato.

Asimismo, "EL IJCF" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "LA PRESTADORA" con tres días naturales de anticipación. En todo caso, "EL IJCF" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

DÉCÍMA NOVENA. Son causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, las siguientes:

1. El incumplimiento por "LAS PARTES" de alguna de las cláusulas del presente contrato.
2. Por presentarse algún supuesto de rescisión previsto en el Código Civil del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA. "EL IJCF" cooperará y otorgará las facilidades para no obstruir el trabajo que "LA PRESTADORA" ejerza para el correcto desempeño del servicio contratado.

Asimismo, "EL IJCF" brindará acceso a sus instalaciones al personal de "LA PRESTADORA" a fin de realizar los servicios objeto del presente contrato; siempre y cuando dicho personal previamente a su ingreso, se registre en el módulo de información de "EL IJCF", en el cual se les entregará un gafete que habrán de portar en todo
 momento de forma visible.

VIGÉSIMA PRIMERA. "LA PRESTADORA" se obliga a tener absoluta reserva y confidencialidad respecto de la información que le otorgue "EL IJCF" con motivo del

Instituto
Jalisciense de
CONTRATO 29/2018/DJ/IJCF
Ciencias Forenses
SCIENTLA LUX IUSTITLAE
cumplimiento del objeto del presente contrato, así como de los resultados obtenidos mediante los servicios que le preste.

La violación de esta cláusula, obliga a "LA PRESTADORA" a resarcir al "EL IJCF" de los daños y perjuicios que le fueren ocasionados, con independencia del ejercicio de acciones de carácter criminal o administrativo que le pudieren corresponder.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LA PRESTADORA" se obliga a que su personal que destine para llevar a cabo el servicio objeto del presente contrato, portará el uniforme correspondiente al momento de realizarlo, mismo que deberá contar con el logotipo impreso, grabado o bordado de "LA PRESTADORA" de tal forma que se pueda identificar a simple vista.

VIGÉSIMA TERCERA. "LAS PARTES" manifiestan no ceder a persona física o jurídica distinta bajo ninguna circunstancia, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, ya sea de forma parcial o total, en el entendido de que será nula de pleno derecho cualquier cesión realizada a un tercero.

VIGÉSIMA CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan en este acto, que en la prestación del servicio objeto del presente contrato, no se otorgarán prórrogas ante demora alguna en la que incurra "LA PRESTADORA".

VIGÉSIMA QUINTA. "LA PRESTADORA" asume la responsabilidad por negligencia, impericia, dolo o mala fe respecto al desempeño del personal que designe para la realización de los servicios objeto del presente contrato, obligándose en consecuencia a cubrir en su caso los daños y perjuicios que surjan.

VIGÉSIMA SÉXTA. "LA PRESTADORA" asumirá la responsabilidad total para el caso de que infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas y derechos de autor al suministrar los servicios contratados a "EL IJCF".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. "LA PRESTADORA" queda obligada a responder por los defectos y vicios ocultos que pudieran presentarse con relación al servicio que suministre a "EL IJCF".

VIGÉSIMA OCTAVA. Cualquier notificación o comunicado que se tenga que efectuar entre "LAS PARTES", deberá realizarse por escrito con acuse de recibo en los domicilios de cada uno, mismos que han quedado señalados en el capítulo de declaraciones, en la inteligencia de que el aviso se tendrá como recibido en la fecha en que la parte que deba ser notificada, lo reciba en el domicilio que se ha señalado, hasta en tanto no se notifique cualquier cambio de con 15 días naturales de anticipación.

VIGÉSIMA NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que para el cumplimiento, en caso de conflicto o interpretación del presente contrato, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual of futuro.

Instituto
Jalisciense de
CONTRATO 29/2018/DJ/IJCF
Ciencias Forenses
SCIENTIA LUX IUSTITIAE
Leído que fue el presente contrato, "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo en que en el contenido del mismo, no existió dolo, lesión o violencia, ni algún otro vicio del consentimiento, por lo que, lo firman por triplicado en unión de dos testigos, en la ciudad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el día 27 veintisiete de abril del 2018 dos mil dieciocho.
"LA PRESTADORA" INTEGRACIÓN DE SERVICIOS DE CCTV, ALARMAS Y BLINDADOS, S.A. DE C.V.
"EL IJCF"
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

C. Bernardo de quadalupe Naraveles Pérez. Administrador General Único.
 Director General.


## Mtra. Alicia Livier Estrada Gutiérrez.

 Directora Administrativa.TESTIGOS


Lic. Daniel Castañeda Grey.
Director Jufídico.

C. Manuel Cervantes Cárdenas. Coordínador de Control de Seguridad y Vigilancia del/JCF

NOTA. Las firmas que contiene la presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la empresa denominada INTEGRACIÓN DE SERVICIOS DE CCTV, ALARMAS Y BLINDADOS, S.A. de C.V. de fecha 27 veintisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho.
LGRB

